



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125-2013-A/MDP.

Pangoa, 04 de marzo del 2013

VISTO; La Solicitud, con exp. 2315, que solicitan reconocimiento de la Asociación de Productores de la Chacra a la Olla purita calidad de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, indica que los Comités de Gestión, integran los vecinos, tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico; asimismo mediante artículo 113° de la referida Ley, indica que "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos participa a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal y Comités de gestión;

Que, es política de la actual gestión, reconocer a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertado con el gobierno local, para lograr una justa representación en los mecanismo de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local; y estando los documentos que indica en visto, el acta de fecha 21 de diciembre del 2011, es procedente reconocer a la asociación, con fines de coordinar, gestionar y promover el desarrollo integral de la agricultura en su jurisdicción;

Y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA CHACRA A LA OLLA PURITA CALIDAD DE PANGOA, del distrito de Pangoa; que se encuentra conformado la Junta Directiva de la manera siguiente:

PRESIDENTE	: Walter, CHOCCE CHOQUE	DNI N° 40221200
VICEPRESIDENTE	: Gloria, RODRIGUEZ VELI	DNI N° 80083007
SECRETARIO	: Marcelina, DE LA CRUZ LIZARBE	DNI N° 21000682
TESORERO	: Lusmila, CONDORI TICLLACURI	DNI N° 23277009
VOCAL I	: Juana, CHIHUA AUQUI	DNI N° 20999109
VOCAL II	: Irma, CCOSME GAMBOAI	DNI N° 42568655
FISCAL	: Magdalena, ORTEGA QUINTE	DNI N° 21005077

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Social, para los fines que el caso requiera.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDIA
Miguel A. Espavil Martínez
ALCALDE

[Handwritten signature]
40221200

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE DOCUMENTARIO

FUT



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE

Nº **Nº 04110**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

27 FEB 2013

2315 Folio: 10

5:22 Firma: P

Firma y sello de mesa de partes

Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

SOLICITANTE:	CHOCCO CHOQUE WALTER		40221200
	Apellidos y Nombres o Razón Social		DNI
REPRESENTANTE LEGAL (de ser el caso)	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA CHACRA ALTA...		
	Razón Social		RUC
DOMICILIO LEGAL	Urb./Asoc. barrio / Centro Pob.	Cll. / Av. / Jr. / Psje. / Fdo.	Nº / Mz. / Lt. / Pto. / Sec.
	Calle 6 de agosto y cafetaleros		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	REGION
PANGOA	SATIPO	JUNIN	JUNIN

Nº TELEFONO / CELULAR / RPM - RPC:

Me dirijo a usted para exponer lo siguiente:

Solicito: Reconocimiento de la asociación de productores de la chacra a la otra.

ADJUNTO DOCUMENTOS :

- 1.- copia de DNI de la Junta Directiva
- 2.- copia del acta de conformación de asociación
- 3.- copia de Registro público
- 4.-



Firma del solicitante / Representante Legal

POR LO EXPUESTO: Solicito ordene a quien corresponda acceder a mi pedido: Es causa de justicia que (años) alcanzar.

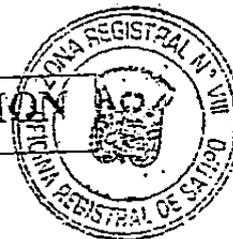
RUTA DEL EXPEDIENTE: (llenado por personal de la Municipalidad Distrital de Pangoa)



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCIÓN



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL SATIPO

TITULO N°	:	2011-00008441
Fecha de Presentación	:	27/12/2011

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
CONSTITUCION DE ASOCIACION	11047560	A0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11047560 CHOCCE'CHOQUE WALTER (PRESIDENTE)

Derechos pagados : S/.53.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.53.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00012337-10. SATIPO, 10 de Enero de 2012.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL SATIPO
[Handwritten Signature]
Alvaro Caritas Ramos
REGISTRADOR PÚBLICO

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA CHACRA A LA OLLA PURITA CALIDAD DE PANGOA

En el local de la Asociación de Productores de la Chacra a la Olla Purita Calidad de Pangoa, ubicado en la calle Kiatari s/n frente al Coliseo Pangoa, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, siendo 15:00 horas del día 21 de Diciembre del año 2011, reunidos los ciudadanos de esta localidad para tratar la siguiente agenda:

AGENDAS:

- 1.- Constitución de la Junta Directiva.
- 2.- Aprobación de socios.
- 3.- Aprobación del estatuto de la asociación.

ORDEN DEL DIA

PRIMERA AGENDA:

Luego de un amplio debate se llevo a votaciones las propuestas a mano alzada para la constitución de la Junta Directiva de la Asociación. Se conforma la junta directiva de la siguiente forma:

Presidente	CHOCCE CHOQUE WALTER	40221200
Vicepresidente	RODRIGUEZ VELI GLORIA	80083007
Secretario	DE LA CRUZ LIZARBE MARCELINA	21000682
Tesorero	CONDORI TICLLACURI LUSMILA	23277009
1º Vocal	CHIHUA AUQUI JUANA	20999109
2º Vocal	CCOSME GAMBOA IRMA	42568655
Fiscal	ORTEGA QUINTE MAGDALENA	21005077

SEGUNDA AGENDA:

El señor **CHOCCE CHOQUE WALTER** en su calidad de presidente electo de la asociación, dirige la asamblea saludando a los demás miembros de su junta directiva y asistentes todos para tratar la segunda agenda donde se aprobó a los siguientes agricultores como socios de la Asociación:

- 1) **CHOCCE CHOQUE WALTER**, con DNI N° 40221200, con fecha de nacimiento 12/04/1979, domiciliado en el Centro Poblado San José de Miraflores, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 2) **RODRIGUEZ VELI GLORIA**, con DNI N° 80083007, con fecha de nacimiento 15/06/1978, domiciliado en el Centro Poblado San Pablo de Quimotari, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 3) **DE LA CRUZ LIZARBE MARCELINA**, con DNI N° 21000682, con fecha de nacimiento 17/09/1972, domiciliado en el Centro Poblado San Pablo de Quimotari, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 4) **CONDORI TICLLACURI LUSMILA**, con DNI N° 23277009, con fecha de nacimiento 16/07/1976, domiciliado en el Centro Poblado San Ramon de Pangoa, sector Torres, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 5) **CHIHUA AUQUI JUANA**, con DNI N° 20999109, con fecha de nacimiento 30/07/1943, domiciliado en el Centro Poblado Chavini, sector Naranjal, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.

- 6) CCOSME GAMBOA IRMA, con DNI N° 42568655. con fecha de nacimiento 08/08/1984, domiciliado en el Centro Poblado de Alto Señoria, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 7) ORTEGA QUINTE MAGDALENA, con DNI N° 21005077, con fecha de nacimiento 12/06/1968, domiciliado en el Centro Poblado Alto Celendín, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín
- 8) ESPINAL VENTURA RUTH KENI, con DNI N° 46737868, con fecha de nacimiento 26/03/1989, domiciliado en el Centro Poblado Bolivar, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 9) GOMEZ SALAZAR ROSA MARIA, con DNI N° 19863316, con fecha de nacimiento 27/02/1964, domiciliado en Calle 06 de Agosto, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 10) ESPINOZA DE TORRES MARCELINA, con DNI N° 20970386, con fecha de nacimiento 29/07/1962, domiciliado en el Centro Poblado San Pablo de Quimotari, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 11) NAVARRO CCAHUANA SILVIA, con DNI N° 21010018, con fecha de nacimiento 15/12/1948, en el barrio Naranjal del Centro Poblado Chavini, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 12) MENDOZA INGA ISABELA, con DNI N° 80375768, con fecha de nacimiento 19/11/1974, domiciliado en el Centro Poblado San José de Miraflores, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 13) HUAMAN JUAN DE DIOS SAYDA JUDHIT, con DNI N° 21004986, con fecha de nacimiento 14/11/1968, domiciliado en el Centro Poblado de Bolivar, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 14) ESPINOZA DE LA CRUZ ESAVITT, con DNI N° 20974997, con fecha de nacimiento 10/06/1966, domiciliado en el Centro Poblado de Palestina, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.
- 15) FLORES FLORES MARLENI INES, con DNI N° 42034313, con fecha de nacimiento 08/10/1983, domiciliado en el Centro Poblado de Canan, distrito de Pangoa y provincia de Satipo del departamento de Junín.

El secretario de la Junta directiva da lectura al estatuto de la Asociación de Productores de la Chacra a la Olla Purita Calidad de Pangoa, y por mayoría de votos a mano alzada queda aprobado el siguiente estatuto:

ESTATUTO

CAPITULO: I

NOMBRE - DOMICILIO- RADIO DE ACCIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 1º Con la denominación: Asociación de Productores de la Chacra a la Olla Purita Calidad de Pangoa, cuyas siglas serán: "APCOPCP" del Distrito de Pangoa y Provincia de Satipo. Se constituye la Asociación Civil como personas Jurídicas de derecho privado de duración indefinida e ilimitada número de socios que se requiera por el presente estatuto y por las disposiciones legales vigentes.



ARTICULO 2º.- La sede de la Asociación de Productores de la Chacra a la Olla Purita Calidad de Pangoa, será en el Distrito de Pangoa y Provincia de Satipo, donde se pondrán oficinas o sucursales en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

ARTICULO 3º.- Integran la Asociación de Productores de la Chacra a la Olla Purita Calidad de Pangoa a personas naturales y/o Jurídicas que desarrollen actividades agrarias, para su permanencia, requiere tener título de propiedad o constancia de posesión otorgado por el Ministerio de Agricultura o constancia de la autoridad local o Minuta de Compra- Venta- Testimonio y de no pertenecer a otra asociación u cooperativa u otra organización que realice la misma actividad y de no tener intereses contrarios o competencia con la asociación.

CAPITULO II

DE SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4º.- La Asociación tiene por finalidad:

- a) La defensa, la promoción, producción en el Anexo, Centros Poblados, Distrito, Provincia, el Departamento, la Región que integre y el ámbito nacional.
- b) Promover el desarrollo integral de la agricultura.
- c) Elevar el nivel de vida de sus oficiados.
- d) Impulsar el desarrollo técnico integral, económico, social y cultural del productor, su familia y las personas que coadyuven a su producción.

ARTICULO 5º.- Son objetivos de la Asociación.

- a) Integrar a todos productores que poseen pequeñas y medianas parcelas en el ámbito de acción de la Asociación, para una acción mancomunada de mutuo beneficio y sin fines de lucro.
- b) Gestionar mejora económica y velar por los intereses y derecho de sus asociados, la armonía con el interés nacional.
- c) Elevar las condiciones económicas y culturales de sus asociados y de la comunidad.
- d) Desarrollar programas de fomento de la comercialización, investigación, industrialización y otros que tengan relación dirigido con el mejoramiento en la producción y productividad.
- e) Brindar servicios y prestar servicios requeridos por los socios tales como son:
 1. Créditos para satisfacer las necesidades de sus socios.
 2. Proveer de insumos, equipos, maquinarias y demás útiles necesarios para la actividad agrícolas-agraria.
 3. Financiar y/o adquirir, vehículos, maquinarias, equipos agropecuarios y/o repuestos en general, en condiciones de ventajas preferenciales y de desarrollar actividades - crediticias, relacionados con la producción, aperturar una tienda mercantil de servicio, crear el fondo de garantía en forma proporcional a la necesidad del socio.

ARTICULO 6º.- Para lograr sus objetivos la Asociación deberá:

- a) Recibir los aportes económicos, ordinarios y extraordinarios de sus socios.

- b) Brindar servicios de distribución, comercialización, por mayor, menor importancia y exportación de productos agropecuarios, maquinarias equipos, insumos para la actividad agraria y otras actividades permitidas por ley.
- c) Efectivizar operaciones propias de sus fines con sus socios y sin perseguir fines de lucro, respetando y aplicando los principios de igualdad de derechos y obligaciones de libre adhesión y retiro voluntario, neutralidad, política y religiosa. La Asociación también realizara las operaciones mercantiles y/o servicios con terceros, es decir con entidades productoras y/o proveedoras de insumos agropecuarios y otras operaciones afines con privados, nacionales o extranjeras que les permita desarrollar sus actividades.
- d) Integramente económicamente con otras organizaciones afines.
- e) Adquirir bienes, muebles e inmuebles y contribuir garantías.
- f) Crear implementos y desarrollar programas de capacitación técnica.
- g) Instaurar otros servicios accesorios o complementarios de su objeto social permitido por ley.

CAPITULO III

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 7º.- Constituye bienes que integran el patrimonio social de la Asociación:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios según requerimiento posibilidad de cada socio que fije la asamblea o Consejo Directivo, se hará mediante depósito en un banco que fije el Consejo Directivo, para su acreditación en cuenta de la Asociación.
- b) Los intereses o utilidades provenientes de cuentas corrientes, ahorro y depósito, los bienes mobiliarios o inmobiliarios que adquieran en propiedad de la Asociación es por título oneroso o gratuito.
- c) Las asignaciones, adjudicaciones o transformaciones que adquiera la Asociación.
- d) Los fondos provenientes por la aplicación de autogravamen y otras cotizaciones aplicables por acuerdo interno.
- e) Las donaciones legales de otros recursos analógicos que reciba la Asociación a título gratuito de personas naturales o jurídicas.
- f) Otros ingresos provenientes de los servicios de personas naturales o jurídicas.
- g) Otros ingresos provenientes de los servicios que realice la Asociación.
- h) Los bienes muebles o inmuebles que las instituciones públicas y privadas, otorguen en propiedad o en cesión en uso.
- i) Dar donaciones, legados y otros recursos análogos que reciba la asociación a título gratuito de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 8.- Las actividades de la Asociación será financiado con los autogravamenes y aportaciones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General determinara la forma y el monto de las aportaciones, que por concepto de autogravamen se aplicará a los productores de pan llevar y otros.

ARTICULO 9º.- Los fondos recaudados por la aplicación del autogravamen empleados en actividades de documento de la producción de pan llevar, comercialización, capacitación, investigación, según el plan anual de actividades y objetivos de la Asociación. EL presidente de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General podrá determinar porcentajes de los fondos provenientes de la aplicación del autogravamen al sostenimiento y sus instancias organizativas de nivel superior.



CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO – LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 10º.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La asamblea general de socios.
- b) El consejo Directivo.
- c) Los comités especializados pudiendo constituir órganos de apoyo y otros comités que la Asamblea resuelva.

ARTICULO 11º.-La Asociación llevará obligatoriamente los siguientes libros, Libros de Acta de las Asambleas Generales, Libros Registro de Socios – Libros de Sesiones del Consejo Directivo – Libros Contables conforme Ley.

ARTICULO 12º.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituido por los asociados, sus decisiones se adoptarán por votación de acuerdo a las preceptuados en el artículo pertinente obligando a todos sus miembros presentes o ausentes en Asamblea.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo dos veces al año en los meses de Marzo y Diciembre para:

- a) Evaluar la marcha administrativa y económica de la Asociación, mediante el análisis del balance estado de pérdidas y ganancias y memorias anuales de las actividades del Consejo Directivo.
- b) Elegir a la nueva Directiva.
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo de la Asociación.

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea general se reunirá en forma extraordinaria cuantas veces sea necesarios en los siguientes casos:

- a) Modificación del Estatuto.
- b) Autorizar al Consejo Directivo la adquisición o enajenación de bienes muebles de mayor cuantía.
- c) Fijar las dietas del Consejo Directivo y las comisiones o las asignaciones para gastos de representación.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros del consejo Directivo.
- e) Cuando lo soliciten el 50%+1 de los socios hábiles y no fuera atendido en el término de 5 días o fuera denegada estas podrán recurrir al Juez de primera instancia, para que la convoque.
- f) Otros asuntos que por la importancia rebasen las atribuciones del Consejo Directivo.
- g) Aprobar el ingreso de nuevos socios.

ARTICULO 16º.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo se harán constar en el libro de actas que llevará el secretario para tales fines.

ARTICULO 17º.-La Convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Presidente de la Asociación, señalando el día hora y lugar de la reunión.

La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con siete días de anticipación, utilizando los medios de comunicación más rápidos pudiendo ser en forma escrita y oral, al alcance de los asociados, para sesiones extraordinarias las circunstancias requieren, para asegurar la asistencia de la mayoría de los asociados.

ARTICULO 18º.- El Consejo Directivo está obligado a convocar a la Asociación en general dentro de los siete días de producido el siguiente hecho, cuando el Presidente se haya negado a convocar o cuando no lo hubiera hecho dentro de los plazos establecidos por el presente estatuto.

ARTICULO 19º.- La asamblea de la asociación quedará legalmente constituida si a la hora de citación están presente un número superior al 50% de sus miembros. Transcurrida una hora posterior a la citación, sin que hubiera el quórum indicado, la asamblea quedará legalmente constituida por los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% de sus miembros, en caso contrario, se hará una nueva citación.

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno de la Asociación y del cumplimiento de los fines y objetivos. Sus miembros son elegidos en Asamblea General y ordinaria por 02 años pudiendo ser reelegidos. Una vez vencido el mandato de la Junta Directiva y al no haberse elegido una nueva Junta Directiva este continuara con sus funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

El consejo directivo está compuesto por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal y Vocales.

CAPITULO V

LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS

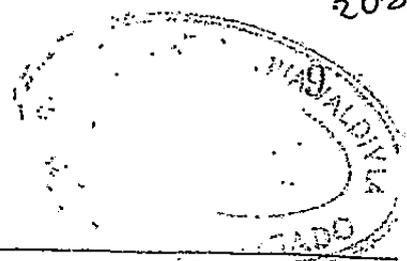
ARTICULO 20º.- Para ser socio se requiere:

- a) Contar con Certificado de productos de pan llevar de este requisito se exceptuara a los socios fundadores.
- b) Ser persona natural o jurídica que se dedica a la actividad agraria.
- c) No tener interés contrarios a los objetivos de la asociación.
- d) Gozar de solvencia moral.
- e) Aceptar lo dispuesto por el estatuto y los reglamentos.
- f) Pagar la cuota de inscripción que fije el Consejo Directivo.
- g) Participar organizadamente en el movimiento institucional.

La Asociación registrará a sus socios por los siguientes datos: nombre o Razón Social - Nº DNI. Hectáreas de tierra explotados - Registro de productos - Ubicación y domicilio legal - Tipo de producción - Minuta de compra venta - Transferencia de compra-venta - Título de propiedad - Registro de tierras.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS:



DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 21º.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que presta.
- b) Participar en la distribución de utilidades.
- c) Elegir y ser Elegido en los programas y cargos de la Asociación, así como formar parte de las comisiones que pueden establecerse.
- d) Intervenir con voz y voto en todas las reuniones de la Asociación convocadas conforme el presente estatuto.
- e) Tener acceso a los libros contables y sociales de interés común.
- f) Participar en los programas crediticios que logre la Asociación de las Instituciones financieras.
- g) Formular toda clase de proyectos, pedidos, incentivos, que aprueba la Asociación.
- h) Impulsar los acuerdos que considere ilegales o antiestatutos.
- i) Pedir en caso de hallar lesionados sus derechos que la Asociación intervenga dentro de sus atribuciones y posibilidades.
- j) El otorgamiento de su carnet de asociado, las (atribuciones y posibilidades) certificaciones de su condición de productor y aportaciones.
- k) Fiscalizan la gestión de la Asociación.

DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir por lo prescrito en los Estatutos, así como las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones que convoque la directiva.
- c) Cumplir con las cotizaciones ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea y del Consejo Directivo.
- d) Aceptar los cargos y comisiones que le designa la Asociación.
- e) Ejercer la actividad de productor agraria, promover y desarrollar.
- f) Cumplir con las obligaciones, sociales económicas para la Asociación oportunamente o con los que fueron concertados por la Asociación para beneficio de la Asociación.
- g) Entregar el 50% de su producción estimada a su organización.

ARTICULO 23º.- La calidad de socio se pierde.

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por enajenación de aporte social.
- d) Por exclusión acordado por el Consejo Directivo, la Asamblea General.
 1. Inasistencias injustificadas a las asambleas generales y sesiones del Consejo directivo consecutivas.
 2. Desacato reiterando a las disposiciones del presente Estatuto – Asamblea General y el Consejo Directivo.
 3. Incumplimiento de aportes económica a la Asociación y el uso indebido del nombre de los bienes sociales.

ARTICULO 24º.- Los asociados para su retiro deberán contar con autorización del Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General de socios, siempre en cuando no tenga deuda pendientes con la asociación.

ARTICULO 25º.- Las faltas cometidas por los asociados serán sancionados por el Consejo Directivo según la gravedad de la falta son: a) Amonestación escrita b) Multas c) Suspensión-hasta por 01 mes. d) Exclusión en forma definitiva sin lugar a reclamo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 26º.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación encargado de la marcha administrativa y económica y estará integrado por no menos de cinco miembros titulares que son: presidente - vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal los cargos son: personales e indelegables, tienen duración de dos años consecutivos y es susceptibles a reelección según evaluación y por tercios. Este consejo Directivo será elegido en Asamblea de socios.

ARTICULO 27º.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuanta veces sea necesaria, la convocatoria a las sesiones será efectuada por el Presidente haciendo citaciones por lo menos 72 horas de anticipación, salvo caso de extrema-urgencia.

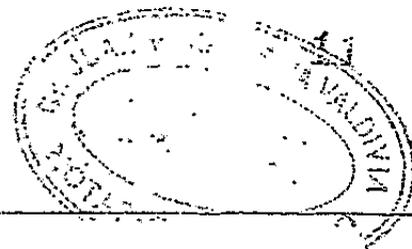
ARTICULO 28º.- Habrá quórum para las sesiones cuando se comprueba la asistencia de miembros del Consejo Directivo en un número mayor al 50% de los acuerdos que se adoptaron por mayoría de votos, en caso de empate el voto del presidente será dirimente.

ARTICULO 29º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere a) Ser socio activo. B) Estar al día de los pagos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias c) tener dos años de antigüedad, de este requisito se exceptúa a los miembros fundadores d) ser propietario de un fundo agrícola de pan llevar y contar con título de propiedad, constancias, entregar el 50% a más de su producción de pan llevar a su organización.

ARTICULO 30º.- El Consejo Directivo tendrá entre otras cosas las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ser órgano ejecutivo de la Asociación encargada de su función administrativa y económica y de ejecución a los acuerdos de la asamblea general y sus propios acuerdos en cumplimiento al plan anual de actividades.
- b) Presentar a consideración de la Asamblea los asuntos de su competencia.
- c) Coordinar con los organismos públicos y privados pertinentes la programación y ejecución de las actividades tendientes a la promoción, producción agraria investigación y cuando fuera necesario para el desarrollo de la producción agrario o cultivos.
- d) Extender títulos valores, garantizar, aceptar, descontar, endosar, cubrir y cerrar cuentas corrientes, ahorros y depósitos.
- e) Aprobar los ingresos extraordinarios para la Asociación.
- f) Interponer las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- g) Presentar anualmente a consideración de la asamblea general, en actividades y memoria de cada dirigente desde su gestión.
- h) Aplicar las sanciones que sean de su competencia.

ARTICULO 31º.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y en su ausencia lo sustituye el Vicepresidente quien tendrá las funciones y atribuciones siguientes:



- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General ordinaria.
- d) Autorizar los gastos y presupuestos y firmar mancomunadamente con el tesorero los cheques y documentos de créditos.
- e) Proponer al Consejo Directivo la contratación.
- f) Presentar a la Asociación ante el organismo de grado superior.
- g) Preparar la memoria anual y exponerlo ante la Asamblea General ordinaria.
- h) Intervenir en todos los contratos que celebra la Asociación.
- i) Presentar legalmente a la asociación ante los organismos públicos y privados.
- j) Otorgar poderes a sus representantes con fines administrativos y judiciales.
- k) Vigilar la contabilidad y cautelar el patrimonio de la Asociación.
- l) Firmar conjuntamente con el secretario de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- m) Está facultado para practicar y elaborar toda clase de operaciones mancomunadamente con el tesorero obligándose plenamente a girar, endosar, aceptar, reacceptar y negociar letras de cambio, vales, pagares y cualquier otro documento de crédito, realizar toda las operaciones con los bancos tales como: abrir y cerrar cuentas corrientes y obtener sobregiros, avances con cualquier clase de garantías personales y prendaria, hipotecaria de los bienes muebles e inmuebles estando premunido al efecto de las facultades a que se contrae al Art. 156º del Código Civil. Hacer el sello de la Asociación y conjuntamente con el secretario llevar y firmar su correspondencia en papel membretado que deberá ser impreso con los requisitos de Ley.
- n) Contratar toda clase de seguro, suministro, locación de obra y servicios.
- o) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, políticas, municipales, judiciales, de acuerdo a las prescripciones de los art. 74 del Código procesal Civil, cuyas facultades generales; la representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponde al representante, salvo aquellos para la ley exige facultades expresas, la representación se entiende otorgado para todo el proceso incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costos y gastos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquella que requieran la intervención personal y directiva del representado y 75º del Código Procesal Civil cuyas facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandas, recurrir, contestar demandas y reconveniciones desistirse del proceso y la pretensión allanarse a la pretensión, conciliar, transigir someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso sustituir o delegar la representación personal y para los demás actos que expresa la Ley.

ARTÍCULO 32º.- Son funciones del Vice presidente: el Vicepresidente ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente con todas las atribuciones y facultades en todo caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo por todo el periodo que falta para cesar en sus funciones y reemplazar en todos los actos con voz y voto.

En caso de vacancia del cargo su reemplazo se hará efectivo mediante proceso electoral convocado para el efecto.

ARTÍCULO 33º.- Las funciones del Secretario: El Secretario del consejo Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones.

- a) El actuar como tal, en las gestiones del Consejo Directivo y Asamblea General con voz y voto.
- b) Llevar los libros de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General, las mismas que serán legalizadas con su firma y la del presidente.
- c) Elevar la correspondencia oficial de la Asociación y el archivo de todos los documentos.
- d) Cumplir con todas las disposiciones emanadas del Presidente, relacionados por sus funciones.
- e) Llevar los registros de todos los asociados.
- f) Preparar con el Presidente la memoria anual.
- g) Preparar el nombramiento del personal administrativo en cuanto sea necesario.

ARTÍCULO 34º.- El Tesorero: Es el depositario y responsable del patrimonio de la Asociación, (son) sus funciones y atribuciones son:

- a) Velar por la buena marcha económica de la Asociación.
- b) Conocer supervigilar el movimiento económico de la Asociación.
- c) Suscribir con el presidente los documentos contables títulos, valores, libros de comercio, que competen a la Institución y otros que se dedican en el Art. 28 del presente estatuto.
- d) Controlar la contabilidad de la Asociación.
- e) Autorizar los egresos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- f) Informar al Consejo Directivo en las sesiones ordinarias y extraordinarias, acerca del movimiento económico de la Asociación.

ARTICULO 35º.- Corresponde a los Vocales, reemplazar al Tesorero y Secretario en caso de ausencia.

Del Fiscal.- Ejercerá funciones básicas concordantes.

- a) Indicar la denominación y domicilio de la fundación, cuando no consten del acta constitutivo.
- b) Designan a los administradores cuando se hubiese omitido su nombramiento por el fundador o sustituirlo al cesar por cualquier causa en sus actividades, si no hubiese previsto en el acto constitutivo la firma o modo de reemplazarlos.
- c) Determinar de oficio y con audiencia de los administradores o propuestos de estos, el régimen económico y administrativo si hubiera sido emitido por el fundador o modificarlo cuando impidiese el normal funcionamiento o conveniente a los fines de la fundación.
- d) Tomar conocimientos de los planes y del correspondiente presupuesto anual de las funciones, para el cual estas elevaran copia de los mismos al Consejo al menos 30 días antes de la fecha de iniciación del daño económico.
- e) Autorizar los actos de disposición y gravamen de los bienes que nos sea objeto de las operaciones ordinarias de la fundación y establecer el procedimiento a seguir en cada caso. El promover la coordinación de las funciones de fines análogos cuando los bienes de estos resalten insuficientes para el cumplimiento del fin fundacional o cuando tal coordinación determinase una acción más eficaz.
- f) Vigilar que los bienes y rentas se emplean conforme a la finalidad propuesta.
- g) Disponer las auditorias necesarias.
- h) Impugnar judicialmente los acuerdos de los administradores que sean contrarios a ley o al acto constitutivo o demandar la nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos previstos por la ley, la impugnación se tramita como proceso de conocimiento.
- i) Intervenir como parte en los inicios en que se impugne la validez del acto. la fundación o falta de disposición en el acto constituido.
- j) Llevar un registro administrativo de fundaciones.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA SU MODIFICACIÓN:

El presente estatuto podrá ser reformado parcial o integralmente en Asamblea General por mayoría o del Consejo Directivo con fines de reconocimiento.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere de una primera convocatoria, la asistencia más de la mitad de los asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los asociados se adoptan con los asociados que asistan y que representan no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser reemplazados en asamblea General por otras personas por una sola vez, el estatuto puede disponer que el representante sea otro asociado.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTICULO 36º.- La Asociación podrá disolver cuando así lo acuerdan las dos terceras partes de sus asociados hábiles y por las siguientes causas:

- a) Cuando no pueda funcionar de conformidad con su estatuto.
- b) Por no cumplir o desvirtuar sus fines sociales.
- c) Por voluntad mayoritaria de sus asociados en Asamblea General.
- d) Por declaración en quiebra y a petición del Ministerio Público:

ARTICULO 37º.- Acordada la disolución se procederá a nombrar la Comisión liquidadora que tendrá mínimo de tres miembros y un máximo de seis dentro de los cuales deberá integrarse un directivo en ejercicio.

ARTICULO 38º.- Las liquidaciones procederán a ejecutarse de acuerdo de la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales pertinentes utilizando el producto de la liquidación en abonar créditos existentes superior a la misma naturaleza.

CAPITULO IX

LOS DEMÁS PACTOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN

PRIMERA.- Todos los acuerdos posteriores al presente contrato se harán constar en el libro de actas las que tendrán validez legal, y para su inscripción será suficiente la copia certificada debidamente legalizada.

SEGUNDO.- La comisión liquidadora a los socios quedan delegados a dar cuenta o informar las Instituciones protectoras. -

TERCERO.- La Asociación deberá integrarse a la Comisión nacional de cafetaleros y organizaciones similares representativas con fines gremiales.

CUARTO.- Los puntos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por Asamblea General, mediante acuerdos normativos complementarios, queda facultado por asamblea el Presidente del Consejo Directivo para suscribir la minuta y escritura pública, la constitución en el registro de asociaciones de los Registros Públicos de Satipo, por el señor Presidente.

No habiendo más agendas que tratar, se levanto la sesión siendo ha horas 18:00 p.m. Se concluyo la Asamblea leída y aprobada la presente acta y estatuto pasan a firmar los concurrentes:

CHOCCE CHOQUE WALTER
DNI 40221200
PRESIDENTE

RODRIGUEZ VELI GLORIA
DNI 80083007
VICEPRESIDENTE

DE LA CRUZ LIZARBE
MARCELINA
DNI 21000682
SECRETARIA

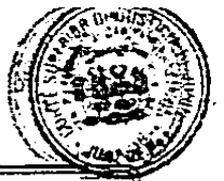
CONDORI TICLLACURI LUSMILA
DNI 23277009
TESORERA

CHIHUA AUQUI JUANA
DNI 20999109
1º Vocal

CCOSME GAMBOA IRMA
DNI 42568655
2º Vocal

ORTEGA QUINTE
MAGDALENA
DNI 21005077
FISCAL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA
1	CHOCCE CHOQUE WALTER	40221200	
2	RODRIGUEZ VELI GLORIA	80083007	
3	DE LA CRUZ LIZARBE MARCELINA	21000682	
4	CONDORI TICLLACURI LUSMILA	23277009	
5	CHIHUA AUQUI JUANA	20999109	
6	CCOSME GAMBOA IRMA	42568655	
7	ORTEGA QUINTE MAGDALENA	21005077	
8	ESPINAL VENTURA RUTH KENI	46737868	
9	GOMEZ SALAZAR ROSA MARIA	19863316	
10	ESPINOZA DE TORRES MARCELINA	20970386	
11	NAVARRO CCAHUANA SILVIA	21010018	
12	MENDOZA INGA ISABELA	80375768	
13	HUAMAN JUAN DE DIOS SAYDA JUDHIT	21004986	
14	ESPINOZA DE LA CRUZ ESAVITT	20974997	
15	FLORES FLORES MARLENI INES	42034313	



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNÍN
JUZGADO DE PAZ**
Centro Poblado de San Ramón de Pangoa

LEGALIZACION

En el Centro Poblado San Ramón de Pangoa,
a los Diecinueve días del mes de Abril
del año dos mil Diez, siendo las Tres de
la tarde; el que suscribe, YO

Leoncio M. Lazo Munive, Juez de Paz, del Centro
Poblado de San Ramón de Pangoa, en aplicación
de la Ley Nº 26501 y los artículos 112 y 116 de la
Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002, LEGALIZO

la apertura del presente Libro denominado:

EL LIBRO DE ACTAS.

Correspondiente a : COMITE COMERCIALES -
DE AGRICULTORES DE LA CHACRA
A LA OLLA PANGOA.

El mismo que consta de diez Folios
(simples o dobles), en cada uno de los cuales estampo

mi sello. Este Libro queda registrado bajo el número 087512100
En mi Registro Cronológico de
Legalización de Apertura de Libros, Correspondiente al
presente año. De lo que doy fé.



[Handwritten signature]
Leoncio M. Lazo Munive
JUEZ DE PAZ
TITULAR
C.I. 411-0017

